

**Homero Navas Sacoto**  
**NOTARIO PUBLICO**

2

*para*

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, a veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

Ante mí **HOMERO NAVAS SACOTO**, Notario Titular Segundo de este Cantón.

COMPARECEN: Los señores **EDGAR FRANKLIN JIMBO AVILA**, casado; **JOEL ARMANDO PRIETO VAZQUEZ**, casado; **MANUEL LIZARDO RODRIGUEZ CASTRO**, casado; **LUIS ARIOSTO PULLA NARVAEZ**, casado; **LUIS IVAN CASTANIER CORONEL**, casado; y **ERNESTO MORA MORA**, soltero; mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerles doy fe; y me entregan una minuta pidiendo que la eleve a escritura pública, la misma que copiada dice: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro a su cargo, sirvase hacer constar la siguiente Minuta de conformidad con la Ley y por voluntad de los que suscribimos; domiciliados todos en la ciudad de Azogues, de estado civil casados todos con excepción del último que es soltero: **EDGAR FRANKLIN JIMBO AVILA**; **LUIS IVAN CASTANIER CORONEL**; **JOEL ARMANDO PRIETO VAZQUEZ**; **MANUEL LIZARDO RODRIGUEZ CASTRO**; **LUIS ARIOSTO PULLA NARVAEZ**; y **ERNESTO MORA MORA**, personas de nuestros derechos y para los efectos legales, mayores de edad, y capaces ante la Ley para todo acto o contrato, de nuestra libre voluntad, acordamos constituir en compañía de responsabilidad limitada que laborará bajo la denominación de **TRANSPORTES "SAN FRANCISCO TRANSFCO" CIA. LTDA.**, de acuerdo con la Ley de Compañías con sujeción a los siguientes Estatutos: **TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía laborará bajo la denominación social de **TRANSPORTES "SAN FRANCISCO TRANSFCO" CIA.**

LTDA. **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte de pasajeros en Buses permanentemente, desde el lugar de su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito autoricen. **ARTICULO TERCERO:** Transportes "SAN FRANCISCO TRANSFCO" CIA. LTDA, es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio lo establece en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Compañía, será de ~~veinte años~~, a contarse desde la fecha en que queda debidamente constituida con la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo en igual o mayor período de tiempo o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de sus intereses. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** **ARTICULO QUINTO.**- El capital de la Compañía es de ~~SETECIENTOS CUATRO MIL SUQUES~~, dividido, en setecientos cuatro participaciones de un valor de mil sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará un carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la Compañía, o terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará como lo determina la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** para proceder al aumento o disminución del capital social serán necesarias la aprobación de la Junta General de Socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital social, pero en el caso de

**Hemero Navas Sacote**  
**NOTARIO PUBLICO**

da

disminución se observará a lo dispuesto en la Ley de Compañías teniendo expresamente los socios derechos preferentes al aumento.

ARTICULO OCTAVO: La compañía de acuerdo a la Ley formará un fondo de reserva equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios así como a sus responsabilidades, se estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía tendrá los siguientes organismos de Gobierno y Administración: a) La Junta General; b)

El Presidente, y, c) El Gerente. ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO.-~~

La ~~Junta~~ Junta General representada por los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que representen las dos

terceras partes del capital social por lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se integrase esta Junta

General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda y en ella la Junta General se integrará con el número de

socios presentes. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y extraordinariamente en la época que fuere convocada.

La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por

petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria será

mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada

uno de los ~~ses~~ con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. En las Juntas Generales Extraordinarias como Ordinarias sólo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la sanción de nulidad. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General constituye el supremo organismo y sus decisiones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de proposición de acuerdo con la Ley. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y al fallar éste, por cualquier socio designado por la propia Junta; como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios, en calidad de Secretario adhoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Gerente. b) Elegir y remover al Gerente, y quien lo reemplace en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, y lo reemplazará el presidente hasta que la Junta designe al titular. c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Conocer el balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f)

**Hemero Navas Sacoto**  
**NOTARIO PUBLICO**

*lws*

Reformar los Estatutos; g) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la Compañía; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos y no estén conferidas a otra autoridad de la Compañía; j) En General las que determina la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General y todos los actos y contratos y obligaciones que excedan de cincuenta mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en lo pertinente a la Ley de Compañías, c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él. Llevar en control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo de los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del Presidente y Gerente y e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ~~El Gerente de~~ la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, ~~durará un~~ año en sus funciones pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ~~El Gerente es el representante legal de la Compañía,~~ ~~en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de~~ todas las demás facultades en la Ley de Compañías a las que expresamente se hace referencia. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del ~~Gerente:~~ a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos y contratos u obligaciones que excedan de cincuenta

mil sucres, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, d) En general conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales ordinariamente y los fondos de la Compañía; e) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas, documentos de control de cambio del Banco Central y en general toda clase de documentos de Instituciones públicas o privadas, f) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para poderes generales se estará a lo que resuelve la Junta General, g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de reparto de utilidades, h) ~~Convocar a la Junta General de socios ordinaria y~~ extraordinariamente, i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, k) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios conjuntamente con el presidente, l) El Gerente obligará a la compañía con todas las facultades que en este aspecto determina la Ley y estos Estatutos, gozará en consecuencia además de todas las facultades constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el juicio en arbitros o desistir del pleito, para este caso necesita la autorización de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General ordinaria y extraordinaria, deberá nombrar uno o más comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial, del estado financiero, así como de

**Homero Navea Secoto**  
**NOTARIO PUBLICO**

200 5  
*avata*

las gestiones del Gerente en cada caso, sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta General la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año debiendo sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en al Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tales el Gerente y el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. TITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operaciones autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio en Transportes "SAN FRANCISCO TRANSFCO" CIA. LTADA, o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito el cual podrá disponer de éstos, considerando las necesidades del servicio público. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía y sus socios, en todo lo relativo al transporte se someterán a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y a las disposiciones que sobre ésta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y los Consejos Provinciales de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios que no son Choferes Profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán los servicios de

profesionales en el ramo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los vehiculos de la Compañia llevarán los colares y distintivos de la entidad, así como la leyenda Transportes "SAN FRANCISCO TRANSFCO" CIA. LTDA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: las reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Compañia, previo informe favorable del Organismo de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañia, serán determinados por el Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes Estatutos se sujetarán los socios a la Ley de Compañias en vigencia y a las demás leyes de la República. DECLARACION: Los Comparecientes declaran: a) que se encuentra integramente suscrito el capital social de la compañía en la siguiente forma: Edgar Franklin Jimbo A. CANTIDAD SUSCRITA: Ciento dieciocho mil sucres (\$118.000.00).- CANTIDAD PAGADA: Cincuenta y nueve mil sucres (\$59.000.00).- Luis Ivan Castanier C.- CANTIDAD SUSCRITA: Ciento dieciocho mil sucres (\$118.000.00).- CANTIDAD PAGADA: Cincuenta y nueve mil sucres (\$59.000.00).- Joel Armando Prieto V.- CANTIDAD SUSCRITA: Ciento dieciocho mil sucres (\$118.000.00).- CANTIDAD PAGADA: Cincuenta y nueve mil sucres (\$59.000.00).- Manuel Lizardo Rodríguez.- CANTIDAD SUSCRITA: Ciento dieciocho mil sucres (\$118.000.00).- CANTIDAD PAGADA: Cincuenta y nueve mil sucres (\$59.000.00).- Luis Ariosto Pulla N.- CANTIDAD SUSCRITA: Ciento dieciocho mil sucres (\$118.000.00).- CANTIDAD PAGADA: Cincuenta y nueve mil sucres (\$59.000.00).- Ernesto Mora Mora.- CANTIDAD SUSCRITA: Ciento catorce mil sucres (\$114.000.00).- CANTIDAD PAGADA: Cincuenta y siete mil sucres (\$57.000.00). b) Que el capital pagado

Homero Naves Saavedra  
NOTARIO PUBLICO

6

*ius*

se encuentra depositado en el cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco la Previsora Sucursal Azogues, conforme consta del certificado que se acompaña para que se transcriba como parte integrante de este instrumento; el saldo será cancelado en el plazo de un año, en numerario. La cuantía queda fijada. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Dr. Fernando Torres Regalado, matrícula ciento cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.- CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CAÑAR.- DIRECCION ADMINISTRATIVA.** Azogues-Ecuador.- RESOLUCION No. cero cero cuatro-CJ- cero tres-noventa y uno.- CONSTITUCION JURIDICA.- EL. H. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CAÑAR. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, de conformidad con el artículo ocho inciso segundo del Reglamento de Procedimiento Administrativos de los Consejos Nacional y Pro Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número Ciento cincuenta, de diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio No. cero cero cero cero cero setenta y cuatro, de fecha once de Octubre de mil novecientos noventa, enviado por el Presidente requiriendo "Informe previo a la CONSTITUCION JURIDICA", de la Pre-Compañía de transportes de pasajeros en buses "SAN FRANCISCO TRANSFCO CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: PRIMERO.- Informe No. cero cero siete de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, enviado por el Departamento Técnico, con opinión favorable para la

continuación de los trámites respectivos. SEGUNDO.- Informe de fecha once de julio de mil novecientos noventa y uno, enviado por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones: a) En el artículo segundo, después de la palabra "buses" se añadirá la palabra "permanentemente". b) El artículo vigésimo séptimo, deberá ser cambiado integralmente su texto por el que sigue: "Las reformas al Estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del competente Organismo de Tránsito." Segundo.- Concordando con lo manifestado por el señor Jefe del Departamento Técnico, solamente un vehiculo que pertenece al señor Joel Prieto Vázquez, cumple con las especificaciones reglamentarias en vigencia. Empero, Jefatura de Tránsito del Cañar en la revisión de la flota vehicular encuentra que se hallan en buen estado de funcionamiento todas las unidades, por lo que se sugiere que el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito apruebe favorablemente, previa ratificación que lo haga el Consejo Nacional habida cuenta que los vehiculos vienen laborando desde hace mucho tiempo y prestando enorme servicio a varios cacerios de la más importante parroquia del Cantón Azogues, Guapán. TERCERO.- Nomina de Socios fundadores: TERCERO.- Así mismo, la nómina de socios que deben constar en la Minuta y que pueden ser calificadas legalmente son los señores: EDGAR FRANKLIN JIMBO AVILA, LUIS IVAN CASTANIER CORONEL, JOSE ARMANDO PRIETO VAZQUEZ, MANUEL LIZARDO RORIGUEZ CASTRO, LUIS ARIOSTO PULLA NARVAEZ, ERNESTO ANTONIO MORA MORA. No debe constar el nombre del señor Luis Fernando Castanier Crespo, porque de la documentación presentada se desprende su fallecimiento. CUARTO.- Conclusiones del Informe del

~~Abelardo~~ Nueva Scoote  
NOTARIO PUBLICO

7  
seis

Departamento de Asesoría Jurídica. CUARTO.- Con las enmiendas y observaciones que anteceden, proceden en su aprobación los Estatutos de la Compañía de Responsabilidades Ltda. "San Francisco TRANSFCO", por guardar apego a la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio en concordancia con la Ley de Tránsito y Manual de Procedimiento Administrativos en vigencia. En todo caso, dejo a salvo el más ilustrado criterio del Directorio del H. Consejo Provincia del Tránsito del Cañar. En uso de las atribuciones arriba puntualizadas; y, por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **RESUELVE: Primera.-** Emitir la presente resolución para que la Pre-Compañía "SAN FRANCISCO TRANSFCO CIA.LTDA.", domiciliada en esta ciudad de Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, continúe con el Trámite para su CONSTITUCION JURIDICA, debiéndose tomar en cuenta las modificaciones efectuadas al cuerpo del Estatuto. Segunda.- La Compañía "SAN FRANCISCO", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente FERMISO DE OPERACION, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Tercera.- Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía "SAN FRANCISCO", quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y las Autoridades competentes de Tránsito. Para regular su operación dentro de la Transportación Terrestre de Pasajeros en Buses. Dado y firmado en la ciudad de Azogues, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno, en la sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Cañar. f) Abelardo Pesántez G. PRESIDENTE ENCARGADO.- f) Olga Parra Vázquez.-

SECRETARIA.- ( hay un sello ).- BANCO LA PREVISORA SUCURSAL:

AZOQUES.- CERTIFICADO Que en nuestros libros hemos registrado el depósito para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación: "TRANSPORTE SAN FRANCISCO TRANSFCO CIA.LTDA.". Este depósito lo han constituido las siguientes personas: NOMBRES: Edgar Franklin Jimbo Avila: Capital: Cincuenta y nueve mil sucres (\$ 59.000,00).- Luis Ivan Castanier Coronel: Capital: Cincuenta y nueve mil sucres (\$59.000,00).- Joel Armando Prieto Vázquez: Capital: Cincuenta y nueve mil sucres ( \$ 59.000,00).- Manuel Lizardo Rodríguez Castro: Capital: Cincuenta y nueve mil sucres (\$ 59.000,00).- Luis Ariosto Pulla Narvaez: Capital: Cincuenta y nueve mil sucres ( \$ 59.000,00). Ernesto Mora Mora: Capital: Cincuenta y siete mil sucres (\$57.000,00).- TOTAL: Trescientos cincuenta y dos mil sucres (\$ 352.000.000,00). Para poner este depósito a la disposición de LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, es absolutamente indispensable que el señor Superintendente de Compañías por escrito, nos comuniqué que se ha constituido debidamente la compañía en formación y autorice la devolución del mismo. La presente certificación no es negociable ni es de carácter informativo, extendiéndose tan solo para cubrir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías. En caso de que, por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco. Fecha: treinta de Julio de mil novecientos noventa y dos. Atentamente, Banco La Previsora Sucursal Azogues: firma) Ilegible: Firma Autorizada.- Así constan en los documentos

*rite*

Homero Navas Sacoto  
NOTARIO PUBLICO

habilitantes que quedan insertados. Me presentaron sus cédulas de Ley. Se cumplieron con los preceptos legales que el caso requiere. Y, leído que les fue este instrumento, se ratifican y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual. Doy fe.- FIRMADO: Manuel Rodríguez C.- f) Luis A. Pulla.- f) Franklin Jimbo.- f) Luis Castanier.- f) Armando Prieto V.- f) Ilegible.- f) Homero Navas Sacoto.- Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en siete fojas útiles, la misma que la sello y firmo en el mismo día de su celebración.



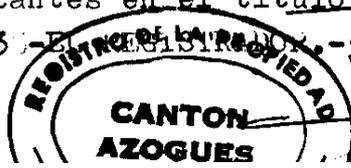
*[Signature]*  
Homero Navas Sacoto  
NOTARIO PUBLICO

Doy fe que al margen de la Escritura Matriz de esta copia, sente Razon que la misma, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución numero 92-3-2-1- de 22 de Diciembre de 1992. Azogues, a 30 de Diciembre de 1992.



*[Signature]*  
Homero Navas Sacoto  
NOTARIO PUBLICO

Con el Número 1 del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura de Constitución de Compañía "TRANSPORTES SAN FRANCISCO TRANSFCO CIA.LTDA", así como la resolución numero 92-3-2-1-529, expedida por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca,-constantes en el título que antecede.- Azogues, Enero 6 de 1993.-



*[Signature]*